

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León para el intercambio de información económico-presupuestaria de las Entidades Locales de Castilla y León

En Madrid, a 3 de abril de 2008.

INTERVIENEN

De una parte, D.^a Juana María Lázaro Ruiz, Subsecretaria de Economía y Hacienda, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre.

De otra parte, D.^a Pilar del Olmo Moro, Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo. 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Ambas partes se reconocen mutuamente la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

EXPONEN

Primero.—El principio de colaboración entre las Administraciones Públicas se encuentra recogido, entre otras normas, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé en su artículo 4.1d), entre los principios que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, el de lealtad institucional, en cuya virtud deberán «prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.» En particular, en materia de intercambio de información, el párrafo c) de ese mismo precepto regula la exigencia de «facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias».

Segundo.—En aplicación de este principio general, los representantes de ambas partes, por un lado, el Ministerio de Economía y Hacienda, en adelante el Ministerio, y por otro, la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, en lo sucesivo la Consejería, consideran necesario el establecimiento de un sistema estable de colaboración mutua para el intercambio de información presupuestaria de las Entidades Locales de Castilla y León.

Tercero.—El artículo 28 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, establece que «el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, mantendrá una Base de Datos de Presupuestos y Liquidaciones de Entidades Locales, que provea de información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de las entidades locales y demás sujetos de ellas dependientes», estableciendo en su Título IV la información a suministrar por las Entidades Locales.

Esta base de datos es alimentada con la información que remiten las Entidades Locales y es gestionada por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

El reglamento establece en su artículo 33 el acceso a la información centralizada por parte de las Comunidades Autónomas: «Las comunidades autónomas que ejercen tutela financiera sobre las entidades locales de su territorio, tendrán acceso a la información contenida respecto de aquellas en el Inventario de Entes del Sector Público Local y en la Base de Datos de Presupuestos y Liquidaciones de Entidades Locales, en los términos que se determine, en su caso, en los correspondientes convenios de colaboración que se suscriban para el intercambio de información».

Cuarto.—El artículo 54 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia de tutela financiera respecto de los Entes Locales de su ámbito territorial.

Por todo lo expuesto, ambas instituciones asumen la importancia de llevar a cabo esta colaboración de intercambio de información en materia presupuestaria local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio y la Consejería, para el intercambio de información económico-presupuestaria de las Entidades Locales de Castilla y León.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*—Cada una de las partes asume las siguientes obligaciones:

El Ministerio se compromete a poner a disposición de la Consejería toda la información referida a las entidades locales de su territorio existente en la Base de Datos de Presupuestos y Liquidaciones de Entidades Locales a la que se refiere el artículo 28 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

La Consejería se compromete a suministrar al Ministerio la información económico-presupuestaria de las Entidades Locales de Castilla y León que obtenga en el ejercicio de sus funciones de tutela financiera.

Cuando alguna Entidad Local no cumpla con las obligaciones de suministro de información previstas en el Real Decreto 1463/2007, ambas administraciones establecerán los mecanismos que permitan obtenerla.

Tercera. *Ausencia de contenido económico.*—El presente convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, que tiene carácter paritario, constituida por cuatro miembros, dos a propuesta del Ministerio y dos a propuesta de la Consejería. Esta Comisión será el mecanismo de actuación conjunta para la plena efectividad del convenio y se reunirá a petición de las partes.

La Comisión tiene como funciones resolver las dudas de interpretación del texto del Convenio, velar por su buena ejecución y acordar los requisitos técnicos conforme a los cuales se producirá el intercambio de información, así como fijar la periodicidad del mismo.

Podrá incorporarse a las reuniones de la Comisión el personal técnico que se considere oportuno a solicitud de cualquiera de las partes.

Quinta. *Procedimiento para el intercambio de información.*—La Comisión de seguimiento aprobará las características técnicas que habrá de cumplir el primer intercambio de información.

A partir del primer envío y con la periodicidad que se acuerde, cada una de las partes firmantes suministrará a la otra la información actualizada de que disponga.

Sexta. *Entrada en vigor y vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma.

El plazo de vigencia del Convenio será de tres años, prorrogándose tácitamente por periodos idénticos salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes, realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción. La tramitación de cada prórroga habrá de ser comunicada a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica con antelación a la fecha de la expiración del convenio.

No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido el plazo de tres años por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas.

Séptima. *Naturaleza Jurídica.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose incluido en el ámbito del artículo 3.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, en todo lo que no pueda ser resuelto por la Comisión de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.—Por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, Pilar del Olmo Moro.

7269

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de abril de Bonos y Obligaciones del Estado.

La Orden del Ministerio de Economía EHA/15/2008, de 10 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2008 y enero

de 2009 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de abril de 2008 de Bonos y Obligaciones del Estado por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de marzo de 2008, y una vez resueltas, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas el día 3 de abril de 2008:

1. Bonos del Estado a tres años al 4,10 por 100, vencimiento 30 de abril de 2011:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 2.353,825 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.078,825 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado (excupón): 100,54 por 100.

Precio medio ponderado (excupón): 100,568 por 100.

Importe del cupón corrido: 0,94 por 100

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,903 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,893 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje (ex cupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
100,54	200,000	101,480
100,55	275,000	101,490
100,56	25,000	101,500
100,57	575,000	101,508
y superiores		
Peticiones no competitivas:	3,825	101,508

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 177,040 millones de euros.

Precio de adjudicación: 101,508

2. Obligaciones del Estado al 6,15 por 100, vencimiento 31 de enero de 2013:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.801,355 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 981,355 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado (excupón): 109,42 por 100.

Precio medio ponderado (excupón): 109,468 por 100.

Importe del cupón corrido: 1,14 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,958 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,948 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje (ex cupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
109,42	240,000	110,560
109,43	125,000	110,570
109,44	30,000	110,580
109,46	135,000	110,600
109,47	450,000	110,608
y superiores		
Peticiones no competitivas:	1,355	110,608

d) Segunda vuelta

Importe nominal adjudicado: 58,742 millones de euros.

Precio de adjudicación: 110,608.

Madrid, 7 de abril de 2008.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

7270

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 26 de abril de 2008.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 26 de abril de 2008 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de DIEZ series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.